

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de lucha contra la violencia hacia las mujeres y la erradicación del feminicidio"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 03-2019-MDP

PICHANAQUI, 07 DE ENERO 2019

VISTO: El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2019-MDP, de fecha 04 de enero 2019, y;

### CONSIDERANDO:

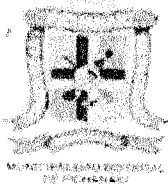
Que, el artículo N° 194 de la constitución política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 en concordia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui como órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Inciso 23) establece que es facultad del concejo municipal Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo N° 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales; que se realiza por las PROCURADURIAS PUBLICAS MUNICIPALES, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 de fecha 28.06.08, que deroga al Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio de fecha 25.03.69, en la cual establece la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercitan judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos, correspondiendo en el caso de los Gobiernos Locales, el nombramiento del Procurador Publico Municipal al señor Alcalde, asimismo el Artículo 22°.- De las funciones de los Procuradores Públicos: 22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. 22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de lucha contra la violencia hacia las mujeres y la erradicación del feminicidio"

esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.

Que, el artículo 23° de la Ley precitada; de las atribuciones de los Procuradores Públicos: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: 1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado. 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. 3. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado. 4. Otras que establezca el reglamento.

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, cuenta con procesos judiciales ante el Poder Judicial, en sus diferentes instancias; por lo tanto, se requiere la designación de un Procurador Público Municipal, para la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad.

Que, en Sesión Ordinaria N° 01-2019-MDP, de fecha 04 de enero 2019, se aprobó por unanimidad autorizar al Procurador Público Municipal para que ejerza la Defensa Judicial y los intereses de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 11-2019-MDP, de fecha 02 de enero del 2019, se designó al Procurador Público Municipal, Abog. Fernando Alex Mautino Vidaurre.

Que, en el marco de las consideraciones descritas, estando a lo propuesto y acordado por los integrantes del pleno del Concejo Municipal y a las facultades conferidas por la ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Fernando Alex Mautino Vidaurre, identificado con D.N.I. 31663772 y CAC N° 6237; para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Legislativo N° 1068 y sus modificatorias ejerza la defensa de los intereses y derechos del Estado y de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Inicie los procesos Judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como debiendo apersonarse a las instancias judiciales en representación de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

SEGUNDO.- Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO: PÓNGASE de conocimiento Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano y demás dependencias y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de que el Procurador Publico Municipal pueda ejercer cabalmente las funciones que le corresponde por Ley, además para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
"RAÚL ALTAGA SOTOMAYOR"  
ALCALDE